



Administración Local de Ejecución Fiscal

CREDITO N° 1343050555
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO: C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA.
COLONIA: AVENIDA RIO GUADALQUIVIR NO. 1510 OTE.
CIUDAD: MAGDALENAS. TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 08 de Junio del 2018, los suscritos C. Silvestre Ríos Andrade y C. Julio Cesar Mejía Salazar Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/4480/2018 de fecha 11 de Mayo del 2018, donde se emite Resolución, con R.O. 028/18, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por C. Aceros Amil, sa de cv, con RFC-AAM-120823MAA, según comentario de empleado del negocio no proporciona nombre, no conoce al causante requerido, según datos proporcionados por C. notificadores-ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 08 de Junio del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. SILVESTRE RIOS ANDRADE.

C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfca *



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/4480/2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito no. 1343050555, de fecha 11 de Julio del 2014, en cantidad de \$ 4,400.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Rio Guadalquivir con N° 1510, de la colonia Magdalenas no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 30 de Mayo del 2018 y 01 de Junio del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Silvestre Ríos Andrade y C. Julio Cesar Mejía Salazar, manifiestan que el Contribuyente C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/4480/2018 de fecha 11 de Mayo del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por C. Aceros Amil, sa de cv, con RFC-AAM-120823MAA, según comentario de empleado del negocio no proporciona nombre, no conoce al causante requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/4480/2018 de fecha 11 de Mayo del 2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra del número de crédito no. **1343050555**, en cantidad de **\$ 4,400.00**, donde se emite la Resolución con R.O. no. 028/18, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 08 DE JUNIO DEL 2018
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

[Firma]
/jfga



Arteaga, Coahuila a 11 de Mayo del 2018
AGJ/4480/2018

OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA
AV. RIO GUADALQUIVIR No. 1510
COLONIA MAGDALENAS C.P. 27010
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO: R.O. No. 028/18

SE EMITE RESOLUCION

En el expediente administrativo identificado con el No. 028/18 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 04 de Abril del 2018 recibido el día 09 de Abril de 2018 en esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el 09 de Abril del 2018, el **C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA** por sus propios derechos presenta Recurso de Revocación en contra del crédito fiscal No. **1343050555** emitida por la Administración Local de Recaudación de Torreón, el 02 de septiembre de 2013.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil



Arteaga, Coahuila a 11 de Mayo del 2018

AGJ/4480/2018

doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, reformado y publicado el 29 de abril de 2014 y su decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general publicado en el periódico oficial del estado el 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha de 02 de Septiembre de 2013 se emitió Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas por la Administración Local de Recaudación de Torreón, por la cantidad de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, Mediante escrito de 04 de abril de 2018 recibido en esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 09 de abril de 2018 el **C.OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA**, por su propio derecho, interpone recurso de revocación en contra del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Clave de Sistema **1343050555**, emitida por la Administración Local de Recaudación de Torreón, el 02 de septiembre de 2013.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada No. de crédito **1343050555**, de 02 de septiembre de 2013, emitido por la Administración Local de Recaudación de Torreón, mediante el cual se determina crédito fiscal por la cantidad de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, fue legalmente notificado el 16 de octubre de 2013, previo citatorio de 15 de octubre de 2013, por así desprenderse de las constancias que obran en el expediente abierto a nombre del recurrente.

Ahora bien, la notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Número de Crédito **1343050555**, se diligenció legalmente el día 16 de octubre de 2013, por lo que resulta evidente que al día 09 de abril del 2018, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y



Arteaga, Coahuila a 11 de Mayo del 2018

AGJ/4480/2018

como se demuestra con el sello de recibido de esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Número de Control **1343050555**, impugnada se diligenció legalmente el día 16 de octubre del 2013, surtiendo efectos el día 19 de octubre de 2013, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 20 de octubre de 2013, siendo obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, al día 09 de abril de 2018, en el cual el contribuyente interpuso el recurso de revocación, ya había transcurrido.

Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.



Arteaga, Coahuila a 11 de Mayo del 2018

AGJ/4480/2018

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Número de crédito **1343050555**, de fecha 02 de Septiembre del 2013, emitido por la LIC. ALICIA LOPEZ DE LA TORRE en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón, notificado el día 16 de octubre del 2013, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación intentado por el **C. OSCAR CASTAÑEDA MENDOZA**, en contra del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Número de Control **1343050555**, emitido por la Administración Local de Recaudación de Torreón, por la cantidad de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, notificado el día 16 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.



SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

Estado de Coahuila

2018, Año del Centenario
de la Constitución de Coahuila

Arteaga, Coahuila a 11 de Mayo del 2018

AGJ/4480/2018

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

A T E N T A M E N T E

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



ADMINISTRACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

c.c.p. Archivo.

MML/LANL/PHR